

DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO

AL JUZGADO DE FAMILIA

Doña, Procurador de los Tribunales y de Don, mayor de edad, separado, con domicilio en la calle, según poderes ?apud acta? a formalizar en el momento procesal oportuno, comparece asistido de Doña, letrado número del Ilustre Colegio de Abogados de, al Juzgado me dirijo y como mejor en Derecho proceda,

DIGO:

Que por el presente promuevo **DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO** de mi mandante, de su esposa Doña, vecina de, calle, donde deberá ser citada y emplazada, sirviendo como base de esta petición el artículo 86 de Código Civil, y debiendo seguirse los trámites por las Disposiciones de la LEC artículos 770 y siguientes, todo ello fundándose en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que Don y Doña, contrajeron matrimonio en, el día Dicho matrimonio obra inscrito en el Tomo, página, sección, del Registro Civil de dicha localidad.

Se acompaña de **Documento señalado con el número 1** certificado de matrimonio.

SEGUNDO: Que del mencionado vínculo matrimonial, han nacido dos hijas, e nacidas en el día y el día, respectivamente, siendo, por tanto, en la actualidad, ambas menores de edad.

Se acompañan **documentos señalados con los números 2 y 3**, las correspondientes certificaciones de nacimiento.

TERCERO: Que el matrimonio se celebró bajo el régimen económico de separación de bienes, sin que al tiempo de su celebración ni con posterioridad los cónyuges hayan otorgado capitulaciones matrimoniales acordando otra cosa.

CUARTO: Que por una serie de circunstancias los cónyuges han decidido poner fin a su convivencia marital y disolver su matrimonio, pero siendo complicadas las relaciones entre ambos no han conseguido llegar a un acuerdo en lo referente a la guarda y custodia de sus hijas menores y

QUINTO: Que por las especiales circunstancias que a continuación se van a relatar, se hace aconsejable un pronunciamiento por parte del tribunal de una guarda y custodia compartida entre mi representado y la Sra., llevando implícito ese pronunciamiento una no atribución a ninguno de los dos, del que ha sido hasta ahora el domicilio conyugal situado en, y una contribución a la manutención de las menores y a las cargas del matrimonio en la proporción del 50% a cargo de cada uno de los progenitores.

SEXTO: *[NOTA: El cuerpo de la demanda debe de dar toda la información al juzgador para justificar una guarda y custodia compartida, que tendrá como fin último la adecuada protección de los intereses de los menores. Toda la información que contenga deberá probarse en el momento procesal oportuno, por lo que es aconsejable, aunque estemos en un procedimiento verbal, aportar junto con la demanda, todos los*

documentos en los que basemos nuestra petición, sin perjuicio de que en el momento de la vista, como más documental, se puedan aportar nuevos documentos, siempre posteriores a la demanda.]

.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La jurisdicción civil ordinaria es la competente para conocer de este procedimiento, conforme lo establecido en el artículo 769 de la LEC.

II.- La competencia territorial, corresponde al Juzgado en el que se encuentra el domicilio conyugal, según el párrafo primero del artículo 769 de la LEC.

III.- El actor está legitimado activamente por ser cónyuge de la demandada, el cual por lo mismo se encuentra legitimado pasivamente, según el art. 86 del Código Civil, habiendo transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio.

IV.- El procedimiento a seguir, al no existir acuerdo entre las partes, se substanciará por los trámites del artículo 770 de la LEC.

V.- Cumpliendo con lo que establece el párrafo 2º del artículo 81.2º del Código Civil, a la solicitud de divorcio se acompaña propuesta fundada de las medidas que habrán de regular los efectos de la disolución matrimonial de los comparecientes, con especial referencia al artículo 92 punto 8º del Código Civil.

VI.- Art. 749 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación al 92 punto 8º del C.C, por cuanto se solicita la preceptiva intervención del Ministerio Fiscal, para que emita informe favorable.

VII.- Art. 394 párrafo 1º: en lo referente a la condena en costas.

Y en su virtud,

AL JUZGADO SUPlico: Que teniendo por presentada esta demanda con sus copias, y documentos que la acompañan, se sirva admitirla y dando lugar a ella se tenga por solicitada la disolución del matrimonio formado por los cónyuges Don y Doña, y previos los trámites que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 770 de la LEC, dicte sentencia en la que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges acordando además los siguientes efectos:

1º La disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges.

2º Las siguientes medidas en relación con las hijas:

a) La atribución de la guarda y custodia de las hijas de forma compartida entre Don y Doña

b) Siendo la guarda y custodia compartida, no se haga expresa atribución del uso del domicilio conyugal a ninguno de los cónyuges, siendo el mismo para las menores, permaneciendo en el mismo por períodos de un mes, cada uno de los progenitores.

c) El progenitor que no conviva con las menores, residirá en el domicilio situado en la calle de, alquilado a nombre de ambos, por dicho motivo.

d) Para facilitar el pago de todos los gastos de manutención de las menores, suministros y gastos de las dos viviendas, los litigantes harán una aportación de euros mensuales a la cuenta corriente núm.

..... de la entidad financiera, que es la cuenta en la que se encuentran domiciliados todos los gastos antes referenciados. Dicha cantidad será actualizable con arreglo a la subida que anualmente experimente el IPC, que a los efectos señale el Instituto Nacional de estadística u organismo que en un futuro le sustituya.

e) El progenitor que en ese momento no goce de la guarda y custodia de las niñas, tendrá un régimen de visitas consistente en:

1.- Fines de semana alternos desde el viernes a las 18 horas al domingo a las 20 horas, momento en que las niñas deberán ser reintegrada al domicilio familiar. Los progenitores se comprometen a recogerlas y devolverlas al domicilio familiar.

2.- Los días festivos intersemanales se alternarán entre ambos progenitores desde las 10h de la mañana, hasta las 20 h. de la tarde, procurando que los festivos próximos a un puente, las niñas permanezcan con el cónyuge al que le corresponde el fin de semana.

3.- Durante los días que corresponden a las vacaciones escolares de Navidad, se dividirán por mitad, desde las 10 horas del día siguiente en el que finalicen las clases hasta las 20 horas del día inmediatamente anterior al reinicio de las mismas, estando las niñas la primera mitad con el padre en los años pares y la segunda mitad con la madre. Viceversa en los años impares.

4.- Las vacaciones escolares de Semana Santa, se alternarán entre ambos progenitores, correspondiendo pasar todas las vacaciones con las niñas al padre en los años impares y a la madre en los pares.

5.- En lo que se refiere al periodo que corresponde a las vacaciones escolares de verano, las hijas permanecerán con los progenitores durante quince días seguidos en julio y quince días seguidos en agosto, manteniendo un intervalo de quince días entre ambos periodos. En los años pares corresponderá al padre la primera mitad y a la madre la segunda. Viceversa en los años impares.

Para el resto de días que conllevan las vacaciones escolares de las menores funcionará el normal régimen de visitas pactado en el los puntos 1 y 2 de esta estipulación tercera.

Es justicia que espero alcanzar del Juzgado al que me dirijo.

OTROSÍ DIGO: Que se reciba a prueba este proceso, de conformidad con lo establecido en el art.770 párrafo 4º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en base a su contenido esta parte anuncia su intención de solicitar en el momento procesal oportuno, que se oficie a los servicios psicológicos adscritos al juzgado, a los efectos de que previo reconocimiento de los progenitores y las menores, se pronuncien acerca de la idoneidad de una guarda y custodia compartida en los términos que se solicitan en esta demanda.

Y AL JUZGADO SUPLICO: Que hechas estas consideraciones se sirva acordar de conformidad.

En a ... de de 200....

Firma letrado

Firma Procurador